

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 536/2008

Registro N° 390/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente N° 252.814/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo que, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75, han suscripto el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante a fojas 29/32 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales, en uso de su autonomía convienen, entre otras cuestiones, actualizar los montos salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75, del que resultan partes signatarias.

Que conforme surge del instrumento acompañado, las partes fijan la fecha de vigencia a partir del 1° de febrero de 2008, como asimismo han ratificado su contenido y firmas.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que al respecto, conforme surge de las constancias de foja 1, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO resulta ser la EX CAMARA

MARPLATENSE DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, signataria del convenio colectivo de trabajo N° 171/75.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empresaria, obrante a fojas 29/32 del Expediente N° 252.814/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 29/32 del Expediente N° 252.814/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 171/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 252.814/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 536/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 390/ 08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO RAMAS CONSERVA Y SALADO PARA EL PERSONAL CONTRATADO POR TIEMPO INDETERMINADO EXCLUSIVAMENTE CON VIGENCIA DESDE EL 1/02/08.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 12 días del mes de febrero de 2008, entre la Cámara Argentina de Industriales del Pescado, representada por su Presidente, Sr. Carlos Alberto Rodríguez (conforme se acredita con acta adjunta), con domicilio en Espigón 1, C. C. 127, Suc. 2, Puerto, Mar del Plata y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, Representado por su Secretario General Sr. Samuel Savino Salas, Cristina Ledesma, Mamerto Verón, Luis Verón y Elda Barcena, con domicilio en calle 12 de Octubre 4445 de la ciudad de Mar del Plata, firman el presente aumento dentro del marco del CCT 171/75, para todo el año 2008, que se registrá conforme se conviene en cada cláusula:

PRIMERO: A partir del 1° de febrero de 2008, para la obrera tareas generales y el peón tareas generales, se otorgará un aumento escalonado de acuerdo al siguiente detalle, quedando la hora conformada como se detalla a continuación:

A partir de	hora básica	hora de producción	hora de presentismo	hora básica conformada
1/2/08	3,25	0,50	0,25	4,00
1/7/08	3,50	0,50	0,25	4,25
1/9/08	3,75	0,50	0,25	4,50

SEGUNDO: Con respecto a las demás categorías del convenio de conserva, se mantendrán las diferencias porcentuales que contiene la tabla incluida en la cláusula PRIMERO del convenio de fecha 30/3/07, de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación:

A partir del 1/02/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	\$ 3,25	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,00
OBRERA MAQ. REMACHADORA - Mas	20%	Hs. Simples	\$ 3,90	\$ 0,60	\$ 0,30	\$ 4,80
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	\$ 3,48	\$ 0,54	\$ 0,27	\$ 4,29

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	\$ 3,25	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,00
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 3,73	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 4,59
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	\$ 4,32	\$ 0,67	\$ 0,33	\$ 5,32
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	\$ 5,20	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 6,40
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 3,73	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 4,59
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	\$ 4,22	\$ 0,65	\$ 0,33	\$ 5,20

A partir del 1/07/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	\$ 3,50	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,25
OBRERA MAQ. REMACHADORA - Mas	20%	Hs. Simples	\$ 4,20	\$ 0,60	\$ 0,30	\$ 5,10
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	\$ 3,74	\$ 0,54	\$ 0,27	\$ 4,55

PEONES

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	\$ 3,50	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,25
MEDIO OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 4,02	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 4,88
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	\$ 4,65	\$ 0,67	\$ 0,33	\$ 5,65
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	\$ 5,60	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 6,80
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 4,02	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 4,88
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	\$ 4,55	\$ 0,65	\$ 0,33	\$ 5,53

A partir del 1/09/08:

OBRERAS

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
OBRERA TAREAS GRALES / ENVASADORAS		Hs. Simples	\$ 3,75	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,50
OBRERA MAQ. REMACHADORA - Mas	20%	Hs. Simples	\$ 4,50	\$ 0,60	\$ 0,30	\$ 5,40
OBRERA CINTA ABASTECEDORA - Mas	7%	Hs. Simples	\$ 4,01	\$ 0,54	\$ 0,27	\$ 4,82

CATEGORIA	%	Hora tipo	Hora b. convenio	Hora base producción	Hora presentismo	VALOR
PEON TAREAS GRALES.		Hs. Simples	\$ 3,75	\$ 0,50	\$ 0,25	\$ 4,50
MEDIO. OFICIAL - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 4,31	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 5,17
OFICIAL - Mas	33%	Hs. Simples	\$ 4,98	\$ 0,67	\$ 0,33	\$ 5,98
OFICIAL ESPECIALIZADO - Mas	60%	Hs. Simples	\$ 6,00	\$ 0,80	\$ 0,40	\$ 7,20
OBRERO COCINA - Mas	15%	Hs. Simples	\$ 4,31	\$ 0,57	\$ 0,29	\$ 5,17
OBRERO CAMARA - Mas	30%	Hs. Simples	\$ 4,87	\$ 0,65	\$ 0,33	\$ 5,85

TERCERO: A partir del 1/2/08, modificar el Anexo A (conserva) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.), suscripto entre la Cámara de Industriales del Pescado y el SOIP) el 24/7/92. En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO A de referencia queda acordado en los siguientes valores:

Pelado de Atún:

Base: 10 Kg. por hora Producto Terminado

de 10 a 15 Kg. \$ 0,058/Kg. (por el total de Kg).

de 15 a 20 Kg. \$ 0,063/Kg.

de 20 UP \$ 0,070/Kg.

Adicional por rendimiento:

El premio por pelado de Atún es influido por el rinde del proceso obtenido en el día de trabajo por cada persona individualmente, o sea la relación entre los kilos de pescado entero cocido entregado a cada operaria y los kilos de pescado limpio resultante, siempre y cuando sean mantenidos los estándares de calidad habitualmente exigidos por la empresa

Si el rinde es inferior al 44,5% El premio es anulado.

Si el rinde se encuentra entre 44,5 y 48% El premio se mantiene.

Si el rinde es superior al 48% El premio se incrementa en un 20%.

Envasado de Sardinias por 170 grs

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas \$ 0,0040/lata (por el total de latas).

de 141 a 160 latas \$ 0,0050/lata.

de 161 a 180 latas \$ 0,0060/lata.

de 180 UP \$ 0,0070/lata.

Envasado de Sardinias por 170 grs. (empaque en crudo)

Base: 120 latas/hora.

de 120 a 140 latas \$ 0,0040/lata (por el total de latas)

de 141 a 160 latas \$ 0,0050/lata

de 161 a 180 latas \$ 0,0060/lata.

de 180 UP \$ 0,0070/lata.

Caballa/Merluza/Savorin/Etc. por 330 grs.

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas \$ 0,0030/lata (por el total de latas).

de 139 a 161 latas \$ 0,0050/lata.

de 162 a 184 latas \$ 0,0060/lata

de 184 UP \$ 0,0070/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 330 grs. (empaque en crudo)

Base: 115 latas/hora

de 115 a 138 latas \$ 0,0030/lata (por el total de latas).

de 139 a 161 latas \$ 0,0052/lata.

de 162 a 184 latas \$ 0,0063/lata.

de 184 UP \$ 0,0080/lata.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs

Base: 120 latas/hora

de 120 a 170 latas \$ 0,0030. (por el total de latas).

de 171 a 220 latas \$ 0,0050.

de 221 a 260 latas \$ 0,0058.

de 260 UP \$ 0,0070.

Caballa /Merluza/ Savorin/Etc. por 380 grs. (empaqué en crudo)

Base: 100 latas/hora

de 100 a 120 latas \$ 0,0030. (por el total de latas).

de 121 a 140 latas \$ 0,0052.

de 141 a 160 latas \$ 0,0063.

de 160 UP \$ 0,0080.

El personal indirecto percibirá un incentivo que estará relacionado con esta escala de acuerdo a la modalidad de cada empresa.

Para aquellas empresas que no cuenten con un sistema, habrá tres categorías, a saber:

A: Cobra 80% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

B: Cobra 60% del promedio de las 10 mejores envasadoras.

C: No cobra.

Esta categorización de A, B y C está referida exclusivamente al incentivo.

CUARTO: A partir del 1/2/08, crear el ANEXO B (salario) correspondiente a la escala de incentivos a aplicar en las empresas que no cuenten con sistema de premios (eficiencia y colaboración, productividad, etc.). En tanto las empresas que apliquen otro sistema de incentivos podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a la establecida en el presente convenio, los que en ningún caso serán acumulables. Con esta salvedad el ANEXO B de referencia queda acordado en los siguientes valores:

1) Fileteado de anchoa salada, SECOS SIN PIEL PARA BOLSAS CERRADAS AL VACIO.

Aclaración: producción mínima requerida 1 kg. x hora.

7 a 9 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 1,15

9,01 a 10 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 1,27

10,01 a 11 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 1,44

Más de 11 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 1,67

2) Filetes de anchoa salada HUMEDOS CON PIEL.

15 a 20 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 0,45

20,01 a 25 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 0,50

Más de 25 kilos por día de 9 horas de trabajo \$ 0,60

3) Filetes de anchoa para boquerón.

Aclaración: producción mínima requerida: 40 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Por kilo elaborado \$ 0,34.

4) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada, valores por unidad (confeccionando los frascos con abastecimiento de pescado ya fileteado).

a) Frascos de 90 y 180 grs.

350 a 424 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,0300

425 a 499 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,0328

500 a 549 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,0355

Más de 549 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,0390

b) Frascos de 350 grs.

120 a 150 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,075

151 a 160 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,080

161 a 170 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,085

Más de 170 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,090

c) Frascos de 1200 grs.

70 a 74 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,14

75 a 79 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,16

80 a 84 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,18

Más de 84 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,20

d) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 60 sobres.

71 a 80 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,16

81 a 90 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,18

Más de 90 frascos día de 9 horas de trabajo \$ 0,20

e) La tarea consiste en armar sobres con 3 ó 4 filetes y envasarlos en frascos de 70 sobres.

60 a 70	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,18
71 a 80	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,20
Más de 80	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,22

4.1) Envasados de frascos de filet de anchoa salada, valor por unidad (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 90 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 135 frascos por día de 9 horas de trabajo.

135 a 180	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,080
Más de 180	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,089

b) Frascos de 170 grs.

Aclaración: producción mínima requerida 90 frascos por día de 9 horas de trabajo.

Más de 90	frascos día de 9 horas de trabajo	\$ 0,14
-----------	-----------------------------------	---------

5) Envasado de latas de anchoa salada descabezada.

Aclaración: producción mínima requerida 72 unidades para latas de 3,5 kg., 36 unidades para latas de 5 kg. y 18 unidades para latas de 10 kg. por día de 9 horas de trabajo.

Latas de 3,5 kg.	\$ 0,20 por unidad
Latas de 5 kg.	\$ 0,40 por unidad
Latas de 10 kg.	\$ 0,80 por unidad

ACLARACION PARA LOS ITEMS 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 Y 6: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, TODOS LOS KILOS Y/O FRASCOS SE PAGARAN DESDE LA 1a UNIDAD A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS RESPECTIVAS TABLAS.

7) Fileteado de anchoa salada, HUMEDO SIN PIEL.

Aclaración: producción mínima requerida 1,75 kg. por hora equivalente a 15,75 kg. por día de 9 horas de trabajo.

\$ 2,20 por cada kilo excedente.

8) Envasado de frascos de filetes de anchoa salada (confeccionando los frascos con filetes producidos por la misma operaria).

a) Frascos de 1,5 kg. neto (acomodado filet por filet).

Aclaración: producción mínima requerida: 7 frascos por día de 9 horas de trabajo.

\$ 9 por cada frasco excedente (a partir del 8º frasco).

b) Frascos de 60 x 3.

Aclaración: producción mínima requerida: 9 frascos por día de 9 horas de trabajo.

\$ 8 por cada frasco excedente (a partir del 10º frasco).

9) Personal que desarrolle tareas generales: percibirá en función del promedio de producción de todo el personal afectado al fileteado, corte y envasado.

ACLARACION PARA LOS ITEMS 7 y 8: DE ACUERDO AL NIVEL DE PRODUCCION INDIVIDUAL DE CADA OPERARIO, EL CALCULO SE REALIZARA SOBRE LOS EXCEDENTES A LA PRODUCCION MINIMA REQUERIDA.

QUINTO: Las partes recíprocamente se autorizan a realizar en forma indistinta y separada a requerir la homologación del presente convenio, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tal efecto. En tal sentido, si alguna de las partes decidiera homologar el presente acuerdo, la otra se compromete a colaborar a ese fin, pasando a realizar en forma conjunta o separada todas las presentaciones y fundamentos necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.